

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de
Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120220007116

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1567/2022

Grupo de trabajo:

Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D.DANIEL SORIN NICA

Abogado/a: D.ANTONIO JOSE PASCUAL LOPEZ

Procurador/a: D.MARIA TERESA MARTINEZ SANCHEZ

Demandado D.PAMELA DENISE SCOTT y ALAN MICHAEL BELL

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN
hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 1567/2022, en reclamación de **196.623,55 euros de principal. 31.170,64 euros de intereses ordinarios. 3.389,12 euros de intereses de demora y 69.354,99 euros presupuestados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados en los siguientes lotes:

• **LOTE ÚNICO:**

Finca registral nº 6.112, FINCA DE SAN MIGUEL DE SALINAS, AL TOMO 2501, LIBRO 111, FOLIO 167, inscrita en el Registro de la Propiedad UNO DE TORREVIEJA.

DESCRIPCIÓN.- URBANA. -5-6.- Vivienda unifamiliar de planta baja, sita en término municipal de SAN MIGUEL DE SALINAS, formando parte del PLAN PARCIAL BLUE LAGOON, zona residencial, y en el partido de Los Dolses, Campo de Salinas, hacienda LAS FILIPINAS, procede de agrupación de las parcelas doce, veintiuno y veintidós. Tiene una SUPERFICIE CONSTRUIDA de setenta y cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Linda según se entra a ella: frente, con vial de la urbanización; izquierda, con la parcela número veintitrés; derecha, con el componente número



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN	FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA 1/10



cuatro y fondo, con la parcela número trece. A este componente se le adscribe en el uso exclusivo, el jardín que lo circunda, con una superficie aproximada de trescientos veinticuatro metros y quince decímetros cuadrados. Dentro de su perímetro hay una piscina que mide tres y medio metros de ancha por siete metros de longitud. Los gastos de mantenimiento y reparación de dicha piscina serán de cuenta exclusiva de este componente. CUOTA: Este componente tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos generales del edificio de treinta y tres enteros y treinta y tres centésimas por ciento, periódico, de otro entero por ciento y en igual proporción participará en los mismos (33,33%).

IDUFIR: 03051000392494.

Referencia catastral: 4815409XH9041N0001IM.

Localización: CALLE MIJAS 6 Es:1 Pl:00 Pt:22B UR ENTREGOLF 03189
SAN MIGUEL DE SALINAS (ALICANTE).

Situación posesoria: OCUPADA.

Vivienda habitual del ejecutado: NO.

Tasación a efectos de subasta: 385.765,67 €.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	2/10



Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.^a) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.^a) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.^a) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.^a) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.^a) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	3/10



estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	4/10



en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	5/10



subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	6/10



e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate.** Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados.** Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	7/10



ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	8/10



de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Quando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	9/10



de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 04 de junio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00003842-YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/06/2026 13:05:47
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00003842- YQ1PMFGS1PSDAKX3G1YCZLQ838G1YCZLQ838XSGY	PÁGINA	10/10



AÑO 2025

Nº 13059



Antonio José Ramos Blanes

Registrador de la Propiedad de Torrevieja Uno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1

Entrada Nº: 13059/2025

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3/1

Juicio: 1567/2022 Fecha juicio: 26/04/2025

Acto Nº/Juicio: 5789/2025

LALAJ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1
Entrada N°: 13059/2025

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA N°3
Juicio: 1567/2022 Fecha juicio: 26/04/2025

Asiento N°/Diario: 5762/2025
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Fecha de Entrada: 02/09/2025 14:15:10 Caducidad: 26/11/2025

Retirado el:

Devuelto el:



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

ANTONIO JOSE RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico: Que para expedir la certificación que se acuerda en el mandamiento judicial que precede, esto es, **certificación de dominio y cargas -continuada- de la finca registral número 6.112 de San Miguel de Salinas, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 1567/2022**, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja, a instancia de la entidad actora/executorante DON DANIEL SORIN NICA, frente/contra doña Pamela Denise Scott y don Alan Michael Bell, en ejecución de la escritura pública otorgada con fecha 27 de julio de 2007, ante el Notario de Torrevieja, don Miguel Angel Robles Perea, número 4575 de su protocolo, y escritura de ampliación y novación de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la Notario de Torrevieja, doña Tatiana Martín Ruiz, bajo su número de protocolo 2564, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, y todo ello, en virtud del mandamiento librado en formato soporte papel el día 26 de abril de 2024, por doña Joana Molla Pavia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja, firmado de forma electrónica y autenticable por medio de código seguro de verificación, -comprobado- el cual motivó el asiento de presentación número 5762 del diario 2025, entrada general número 13059/2025, acomodándome pues a los términos expresados, he examinado en cuanto ha sido necesario los Libros del Archivo a mi cargo y de ellos

Resulta:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03051000392494
FINCA DE SAN MIGUEL DE SALINAS N°: 6.112

I.- DESCRIPCIÓN.-

URBANA.-5-6.- Vivienda unifamiliar de planta baja, sita en término municipal de SAN MIGUEL DE SALINAS, formando parte del PLAN PARCIAL BLUE LAGOON, zona residencial, y en el partido de Los Dolses, Campo de Salinas, hacienda LAS FILIPINAS, procede de agrupación de las parcelas doce, veintiuno y veintidós. Tiene una SUPERFICIE CONSTRUIDA de setenta y cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Linda según se entra a ella: Frente, con vial de la urbanización; izquierda, con la parcela número veintitrés; derecha, con el componente número cuatro y fondo, con la parcela número trece. A este componente se le adscribe en el uso exclusivo, el jardín que lo circunda, con una superficie aproximada de trescientos veinticuatro metros y quince decímetros cuadrados. Dentro de su perímetro hay una piscina que mide tres metros y medio de anchura por siete metros de longitud. Los gastos de mantenimiento y reparación de dicha piscina serán de cuenta exclusiva de este componente. **CUOTA:** Este componente tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos generales del edificio de treinta y tres enteros y treinta y tres centésimas



C.S.V. : 203051080DF72F9A

por ciento, periódico, de otro entero por ciento y en igual proporción participará en los mismos (33,33%). Se forma por división de la inscrita con el número 6108, obrante al folio 14, del tomo 2305 del Archivo, libro 66 de San Miguel de Salinas, inscripción 1ª que es la extensa y motivada por escritura de agrupación, declaración de obra nueva, constitución en régimen de propiedad horizontal y división, otorgada el día 18 de junio de 1998, ante el Notario de Orihuela, don Juan Vélez Bueno, en unión de escritura de rectificación otorgada el día 17 de septiembre de 1998, ante el mismo Notario; todo ello, cual consta en la inscripción 1ª de fecha 3 de junio de 1999, practicada en esta finca registral número 6112 de San Miguel de Salinas.

OBSERVACIONES:

- Conforme al Registro, la finca ha sido incluida, en unión de todas las fincas procedentes de la división horizontal de la que proviene, en el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA "UNIDAD DE ACTUACIÓN D" DEL SECTOR BLUE LAGOON, A.D.U. DIECISEIS, DE SAN MIGUEL DE SALINAS, haciéndose constar en dicho Proyecto que las fincas de tal procedencia, quedan igual y sin alterar su contenido, no imponiéndole cargas, por razón del planteamiento y adjudicación en la liquidación provisional. Torrevieja, 17 de abril de 2.001.

II.- TITULARIDAD/ÚLTIMA INSCRIPCIÓN VIGENTE DE DOMINIO.-

La última inscripción vigente de dominio de esta finca registral número 6.112 de San Miguel de Salinas, es la octava -8ª- de compra de fecha 3 de septiembre de 2007 y en virtud de la cual **resulta estar INSCRITA en cuanto a la totalidad en pleno dominio a favor de los cónyuges en régimen de su nacionalidad, DON ALAN MICHEL BELL y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**, de nacionalidad británica, vecinos de Reino Unido, en 8 Brandsdale Grove, Redcar, Co. Cleveland TS10 5HG, con pasaporte vigente de su nacionalidad -al tiempo del título adquisitivo- número 031076822 y NIE X8660629W y con pasaporte vigente de su nacionalidad -al tiempo del título adquisitivo- número 460157793 y NIE X8660631G, respectivamente, por el título de compra y **por mitad y proindiviso el pleno dominio de esta finca con sujeción a su régimen matrimonial**; en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Torrevieja, don Miguel Angel Robles Perea, el día veintiséis de julio de dos mil siete, la cual motivó la repetida inscripción 8ª de fecha 3 de Septiembre de 2007.

III.- la finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA.- Gravada en cuanto a la totalidad del pleno dominio con una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, constituida inicialmente en favor de la entidad "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrevieja, don Miguel Angel Robles Perea, el día 27 de julio 2.007, según consta en la **inscripción 9ª**, de fecha 25 de marzo de 2.008, habiendo sido posteriormente objeto de su **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**, y ello, previa



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

transmisión de la misma en favor de la entidad BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el título de fusión por absorción/sucesión, según consta en la inscripción 10ª de fecha 1 de agosto de 2014, y motivada por escritura otorgada el día 20 de junio de 2014, ante la Notario de Torrevieja, doña Tatiana Martín Ruiz, protocolo número 2564/2014; y finalmente de nuevo transmitida por el título de CESIÓN DE CRÉDITOS en favor de DON DANIEL SORIN NICA, casado bajo el régimen legal supletorio de su nacionalidad rumana con doña Oana Denisa Nica, que aceptó y adquirió el mismo, con sujeción a su régimen matrimonial, según consta en la inscripción 11ª de fecha 17 de julio de 2.024, motivada por escritura autorizada por la Notario de Torrevieja, doña Clara González Gómez, actuando por imposibilidad accidental del titular y para su protocolo, don José Julio Barrenechea García, el día 28 de diciembre de 2022, protocolo 6099/2022, si bien, las particularidades que resultan de la originaria inscripción 9ª y su posterior modificación en la 10ª, son las que seguidamente se exponen, en base a la inserción LITERAL de cada una de dichas inscripciones:

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 9ª DE HIPOTECA.-

""URBANA.-5-6.-Finca descrita según Registro cual consta en la inscripción 1ª si bien en el título que motiva este asiento se describe con una ampliación de obra carente de inscripción previa. SIN CARGAS salvo afecciones fiscales. Para que sirva de tipo en la subasta tasan la finca hipotecada en trescientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco euros y sesenta y siete céntimos. La parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la practica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. Los cónyuges en régimen de su nacionalidad don Alan Michael Bell y doña Pamela Denise Scott, mayores de edad, de nacionalidad británica, vecinos de Reino Unido, en 8 Brandsdale Grove, Redcar, Co. Cleveland TS10 SHG, con pasaporte vigente de su nacionalidad número 031076822 y NIE X8660629W y con pasaporte vigente de su nacionalidad número 460157793 y NIE X8660631G, respectivamente, dueños de esta finca cual consta en la inscripción 3ª, representados por don Carlos Frutos Zamorano---, constituye hipoteca sobre ésta finca, a favor del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, 3, constituida en escritura otorgada el 1 de mayo de 1902 ante el Notario de Madrid, señor García Lastra, modificada por otra otorgada ante el Notario de Madrid, Señor Diez Pastor, el 21 de julio de 1952, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595, CIF A-28-000032, que acepta, representado por don Ernesto Gil Carpio, --- y don Manuel Zaragoza Mañogil---, en garantía de un préstamo de **doscientos cuarenta y cinco mil euros**; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento anual, hasta un máximo de **veintidós mil cincuenta euros**, de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un máximo del 12% anual, hasta un máximo de **cincuenta y ocho mil ochocientos euros**; de las costas y gastos de ejecución, judicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital esto es, **treinta y seis mil**



C.S.V. : 203051080DF72F9A

setecientos cincuenta euros, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador con motivo de tal ejecución, y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía hasta un máximo del 2 por ciento del capital esto es, **cuatro mil novecientos euros**, por tanto la finca hipotecada queda, respondiendo hipotecariamente, por la suma de todos los conceptos expresados en total **trescientos sesenta y siete mil quinientos euros**. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar, mediante las pertinentes acciones personales, contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda derivada del préstamo aquí concedido, los intereses que se devenguen conforme a lo pactado en la escritura, sin perjuicio, en su caso, de los límites de la responsabilidad hipotecaria antes señalados en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria. A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1.982 de 17 de Marzo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que la finca hipotecada ha sido tasada previamente en la cantidad de **trescientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos**, con un valor para seguro de **ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos** entidad especializada en la practica de tasaciones de acuerdo con el citado Real Decreto y Disposiciones concordantes. Se incorpora a la escritura que motiva este asiento el certificado de tasación expedido por dicha sociedad el día seis de Julio de dos mil siete, con sujeción entre otras a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** Don Alan Michael Bell y doña Pamela Denise Scott, en adelante "la parte prestataria", confiesan haber recibido con esta fecha en calidad de préstamo de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, en adelante Banesto o el Banco la cantidad de **doscientos cuarenta y cinco mil euros**, reconociéndose deudores del mismo, solidariamente, por la expresada cantidad. **1.2.FORMA DE ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO:-**Se ha efectuado mediante abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en la Sucursal de dicho Banco en Torre vieja, cuenta número 00303160120001462270 y la parte prestataria declara haberla recibido a su entera satisfacción en la indicada forma, en el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento y por el importe citado. **SEGUNDA:-AMORTIZACION:-2.1. PLAZO:** El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día 1 de Agosto de 2.032. **2.2-NUMERO DE CUOTAS DE AMORTIZACION, IMPORTE, PERIODICIDAD, FECHAS DE LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MISMAS:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES**, comprensivas de capital e intereses, que se pagarán el día **uno de cada mes natural**, y siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día 1 de Septiembre de 2.007 y la ultima el día del vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ºbis. Hasta que



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)

03181 TORREVIEJA (Alicante)

Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43

E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

finalice el periodo de interés fijo inicial que se señala en la siguiente cláusula 3ª, el préstamo se amortizará por medio de **doce cuotas de mil cuatrocientos sesenta euros y noventa y tres céntimos** cada una. 2.3.-Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: Este préstamo tiene un periodo de carencia de amortización de capital desde la fecha de formalización de la escritura hasta el día **uno de Septiembre de dos mil siete**, fecha en que la parte prestataria efectuará un primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese periodo y que se calcularán conforme lo establecido en la cláusula 3º. A partir del día siguiente a dicho primer pago, comenzará el periodo de amortización mencionado en el punto anterior. 2.4. DOMICILIACION DE LOS PAGOS. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en cuenta corriente que aquella tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. 3.-La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, en la forma que queda establecida en la escritura que motiva este asiento. **TERCERA:-INTERESES ORDINARIOS:-3.1- TIPO DE INTERES Y FORMULA DE CALCULO-**El capital dispuesto y no amortizado del préstamo desde el día de hoy, devengará un interés nominal anual de **CINCO COMA DOSCIENTOS POR CIENTO** invariable hasta el día **uno de Julio de dos mil ocho**. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. Para el calculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple $i=cxrx t/36.000$, siendo i = los intereses devengados, c los saldos mantenidos, 4 el tipo de interés nominal y t los días de permanencia. A estos efectos se considerará que todos los meses del año tiene treinta días. 3.2-FECHAS DE LIQUIDACION Y PAGO DE LOS INTERESES. Los intereses del periodo de carencia se pagarán al finalizar dicho periodo. Durante el periodo de amortización los intereses del préstamo se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la clausula segunda. **TERCERA-BIS.-TIPO DE INTERES VARIABLE.-1.-** Cada periodo de doce meses posterior a la fecha final del periodo de interés inicial que se ha indicado en la cláusula 3ª, se denominará periodo de interés. 2-En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **0,10 puntos**, al tipo de referencia, o **0,50 puntos**, al tipo de referencia sustitutivo. 3.bis. 3 TIPO DE REFERENCIA Y TIPO DE REFERENCIA SUSTITUTIVO :El tipo de referencia, será el **"TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES"** definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. EL TIPO DE REFERENCIA SUSTITUTIVO, será el **Tipo Medio de los Prestamos Hipotecarios, a mas de tres años, de Bancos**, definido como la media simple

de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Bancos en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. 3. bis. 4. CONOCIMIENTO DE LOS INDICES DE REFERENCIA.-Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quién tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa mensualmente en el Boletín Oficial del Estado mensualmente .SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Cualquiera de las cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengaran diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo de interés nominal anual que será el resultante de añadir SEIS PUNTOS porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularan en la forma establecida en la cláusula tercera. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. SEXTA-BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago hasta el total pago al Banco acreedor, en los siguientes casos: a) Cuando incumpliese, parcial o totalmente, la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que motiva este asiento. d) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma los bienes hipotecados, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el art. 29 del Real Decreto 685/1.982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese, la parte prestataria, la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. f) Si aparecieran sobre la finca cargas o arrendamientos no consignadas



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

en la escritura que motiva este asiento, y, que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en la escritura que motiva este asiento. g) Si la hipoteca que aquí se constituye no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de sesenta días hábiles a partir del día siguiente al de hoy, ya por denegarse o suspenderse su inscripción o por cualquier otra causa no imputable al Banco. i) Si tratándose de fincas sometidas a la Ley de arrendamientos urbanos, se arrendara cualquiera de ellas mediante contrato que suponga anticipación de rentas o si se pactase en él una renta anual cuyo valor de actualización, calculado de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/805/2.003 de 27 de Marzo, diese como resultado un importe inferior al de tasación a que se refiere la cláusula 7ª de la escritura que motiva este asiento, o si, tratándose de arrendamiento de vivienda, se pactase un plazo superior al mínimo legal de cinco años, o si, tratándose de un arrendamiento para uso distinto del de vivienda, no se hallase sometido el contrato al régimen del Código Civil. m) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. n) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía previstas en cláusula posterior fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados, particularmente la falta de los seguros que allí se mencionan y el impago de sus primas. **OCTAVA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley en el 215 de su Reglamento y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en las fincas hipotecadas, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **NOVENA.- CONSERVACION DE LA GARANTIA.** La parte hipotecante queda obligada: a) A la buena conservación de la finca hipotecada para que no disminuya su valor actual y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a la misma. Se entiende incluida en dicha buena conservación el pago por la parte prestataria de cualquier carga que pudiera ser preferente a nuestra hipoteca y la íntegra conservación de la garantía hipotecaria. b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor respecto de la hipoteca que aquí se constituye, debiendo exhibir los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si aquél así se lo solicitare. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la finca hipotecada por todo el tiempo de duración del contrato que motiva este asiento con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia y por cantidad no inferior al valor que ara el seguro se establece en el certificado de tasación que se incorpora a la escritura que motiva este asiento según lo indicado en el anterior apartado 7.2 y con cláusulas en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones que debieran percibirse de la compañía aseguradora. Igualmente se obliga a pagar puntualmente las primas del citado seguro, autorizando al



C.S.V. : 203051080DF72F9A

Banco, para el caso de que no lo hiciera, a pagarlas por cuenta de la parte prestataria, adeudando el importe satisfecho en cualquier cuenta abierta a su nombre. Asimismo, se compromete a establecer en dicha póliza de seguro una cláusula en virtud de la cual, para en el caso de un siniestro, la Entidad aseguradora no pague al asegurado ningún importe sin el consentimiento previo y por escritor del Banco, la cual, en todo caso, quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia sobre cualquier otro beneficiario, debiendo establecerse también en dicha póliza que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista cualquier circunstancia que afecte al seguro contratado y, especialmente, la falta de pago de la primera del seguro, la anulación y su modificación. d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A, cualquier procedimiento de expropiación forzosa que afecte a cualquiera de la finca hipoteca, iniciado o que se inicie en el futuro. En este mismo acto los propietarios de la finca, delega en la sociedad prestamista, la facultad de gestionar cuanto corresponda a tales expropiaciones, otorgando a dicha entidad las facultades que sean precisas y suficientes a tal efecto, cediendo en favor del Banco cuantos derechos les pudieran corresponder con causa en dichos procedimientos expropiatorios. **DECIMA.-PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** Si llegara el caso de que el Banco tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria, o el procedimiento especial que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en el que los interesados tasa la finca hipotecada el expresado anteriormente. Igualmente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el banco en la forma convenida por las partes en el contrato que motiva este asiento. 10. 2. Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se derivan de la escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el indicado al principio. **10.3.-** En todos los casos de reclamación judicial podrá pedir el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del préstamo en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados. **UNDECIMA:- VENTA EXTRAJUDICIAL.-** Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129





Registro de la Propiedad de Torre Vieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente: 1º.- Los valores en que se tasan la finca hipotecada para que sirvan de tipo en la subasta serán los mismos que han quedado señalados al principio. 2º.- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, será el mismo señalado anteriormente. 3º.- La parte hipotecante designa a Banco Español de Crédito, S.A por medio de sus representantes estatutario o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación. **DECIMOCUARTA-CESION DEL CREDITO.-** Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión tal y como permite el art. 242 del Reglamento Hipotecario. En su virtud **INSCRIBO** a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el veintisiete de Julio de dos mil siete ante el Notario de Torre Vieja don Miguel Angel Robles Perea, cuya primera copia, fue presentada a las doce horas y dieciséis minutos del día ocho de Enero del corriente año, asiento 109 del Diario 78, que ha sido inscrita con esta fecha, una vez caducado el asiento previo relativo a la ampliación de obra nueva asiento 108 del Diario 78 y en virtud de solicitud expresa del presentante Indra BMB, S.L de 14 de Enero de 2.008. autorizada al efecto por el representante de la entidad Bancaria en la misma fecha. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torre Vieja veinticinco de Marzo de dos mil ocho." "Así resulta del Registro.

NOTAS MARGINALES:

1. Modificada y ampliada la hipoteca de la inscripción 9ª adjunta, por la inscripción 10ª que sigue. Torre Vieja, a 1 de Agosto de 2.014.
2. Trasmitido el derecho real de hipoteca que consta en la inscripción 9ª, por la inscripción 11ª que le sigue. Torre Vieja, a 17 de julio de 2024.

3.- Y la que practico el día de la fecha de la firma de la presente:

Expedida el día de la fecha de la firma certificación de dominio y cargas -continuada- de esta finca registral número 6.112 de San Miguel de Salinas, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 1567/2022, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torre Vieja, a instancia de la parte actora/executorante DON DANIEL SORIN NICA, frente/contra doña Pamela Denise Scott y Don Alan Michael Bell, en ejecución de la escritura pública otorgada con fecha 27 de julio de 2007, ante el Notario de Torre Vieja, D. Miguel Angel Robles Perea, número 4575 de su protocolo, y escritura de ampliación y novación de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante el Notario de Torre Vieja, Doña Tatiana Martín Ruiz, bajo su número de protocolo 2564, sobre



C.S.V. : 203051080DF72F9A

reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, esto es conforme al Registro, en ejecución de la inscripción 9ª de hipoteca, constituida inicialmente en favor de Banco Español de Crédito, S.A., posteriormente objeto de su modificación parcial y ampliación, previa transmisión de la misma en favor de la entidad Banco Santander, S.A., por el título de fusión por absorción, según resulta de la inscripción 10ª y finalmente transmitida en favor de la invocada parte actora/ejecutante en el procedimiento de referencia, por el título de cesión de crédito, según resulta de la inscripción 11ª; todo lo anterior, en virtud del mandamiento librado en soporte papel el día 26 de abril de dos mil veinticuatro, por doña Joana Molla Pavia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torre Vieja, firmado de forma electrónica y autentificable por medio de código de verificación, el cual motivó el asiento de presentación número 5762/2025, entrada general número 13059/2025. Torre Vieja, el día de la fecha de la firma.

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 10ª DE MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.-

""URBANA.-5-6.- Finca descrita según registro cual consta en la inscripción 1ª si bien en el título que motiva este asiento se describe con una ampliación de obra carente de inscripción previa. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 9ª a favor de Banco Español de Crédito, objeto de modificación y ampliación por la presente. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS.** Los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL**, nacido el 27 de marzo de 1976, de profesión gerente empresa petrolífera, Y **DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**, nacida el 26 de diciembre de 1980, ama de casa, ambos mayores de edad, casados bajo el régimen legal de su nacionalidad británica, no residentes en España, domiciliados en 8 Brandsdale Grove, Redcar, Co. Cleveland TS10 5HG, Reino Unido, con pasaportes de su nacionalidad números 800585271 y 460157793, respectivamente, vigentes, y con N.I.E., número X-8660629-W y X-8660631-G, respectivamente, titulares del pleno dominio de la finca de este número, por mitad y proindiviso, con sujeción a su régimen matrimonial, y la entidad **BANCO SANTANDER, S.A. antes BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuyas circunstancias son: con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de **BANCO SANTANDER, S.A.**, y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, denominación que ha cambiado por la actual, según escritura



Registro de la Propiedad de Torre Vieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª de fecha 13 de agosto de 2007. Mediante escritura otorgada ante el Notario de Santander D. Juan de Dios Valenzuela García, el día 30 de Abril de 2.013, bajo el número 704 de su protocolo, BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., se han fusionado, mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de Banco Español de Crédito, S.A. y transmisión en bloque de su patrimonio social a Banco Santander, S.A., que lo ha adquirido por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones, cuya escritura consta inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1053, folio 30, hoja número S-1960, inscripción 2326ª, **titular por tanto "BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA", del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, previa inscripción del mismo a su favor, representada por la mercantil DIAGONALGEST, S.L.--, encontrándose a su vez la citada mercantil representada por Don José María Ferrer-Bonsons Millet, ---; y ahora ambas partes EXPONEN:** I.- Que con fecha 27 de julio de 2007, ante el Notario de Torre Vieja, Don Miguel Ángel Robles Perea, bajo el número 4.575 de su protocolo, el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., hoy "BANCO SANTANDER, S.A." concedió los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**, un préstamo por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL euros y CERO céntimos de euro (245.000)**, al interés y con los demás pactos y condiciones que de la referida escritura resultan, en cuya garantía los citados señores constituyeron hipoteca a favor del citado Banco sobre la finca de este número. II.- Que al día de hoy las características principales del préstamo garantizado por la/s finca/s descrita/s son las siguientes: a).- Principal pendiente de amortizar: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE euros y SETENTA Y OCHO céntimos de euro (199.767,78)**. b) Plazo de amortización: **Hasta el 01 de agosto de 2032**. c) Tipo actual de interés ordinario nominal anual: **3,463 %**. d) Periodicidad de los pagos: **mensual**. e) Fecha de la próxima revisión del tipo de interés ordinario: **01 de agosto de 2014**. III.- El propietario o propietarios de la finca descrita manifiestan que a la misma **NO se le atribuye carácter de vivienda habitual**. IV.- Que a solicitud de los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT** y con la aprobación del "BANCO SANTANDER, S.A.", ambas partes, de común acuerdo, han acordado una ampliación del préstamo hipotecario de la inscripción 9ª. V.- Que igualmente, a solicitud de los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT** y con la aprobación del "BANCO SANTANDER, S.A.", ambas partes, de común acuerdo, convienen en modificar, con efectos desde el día 01 de junio de 2014, la escritura de préstamo con garantía hipotecaria a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, al amparo de la Ley 2/1994, de 30 de Marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, lo cual llevan a cabo en base a las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO**. Los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA**



DENISE SCOTT, de una parte y BANCO SANTANDER, S.A., de otra, acuerdan en este acto ampliar en la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS euros y VEINTIDÓS céntimos de euro (6.232,22)** el capital pendiente de amortizar del préstamo a que se refiere el Expositivo I anterior. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en **DOSCIENTOS SEIS MIL euros y CERO céntimos de euro (206.000)**. Los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**, confiesan recibir con fecha valor del día de hoy de **BANCO SANTANDER, S.A.**, la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS euros y VEINTIDÓS céntimos de euro (6.232,22)**, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número **0030-3359-01-0001033270** que tienen los prestatarios abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en Torrevieja, calle Ramón Gallud. A consecuencia de lo anterior los cónyuges **DON ALA MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**, se reconocen deudores ante dicho Banco por la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado en el día de hoy es decir, por el total en junto de **DOSCIENTOS SEIS MIL euros y CERO céntimos de euro (206.000)**. **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. **A) AMORTIZACION.** 1.- El préstamo tendrá como fecha de vencimiento final el día **01 de agosto de 2050**. 2. El préstamo se amortizará mediante **cuatrocientas treinta y cuatro cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses que se pagarán el **01 día de cada mes natural**, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **01 de julio de 2014** y la última el día del vencimiento final del préstamo. Hasta que finalice el período de interés fijo inicial que se señala en el siguiente apartado B), el préstamo del Expositivo I, se amortizará por medio de **cuatrocientas treinta y cuatro cuotas de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO euros y TRES céntimos de euro (934,03)** cada una. El importe de las respectivas cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés. Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. **B) INTERESES ORDINARIOS.** La parte prestataria y **BANCO SANTANDER, S.A.**, acuerdan en este acto modificar el sistema establecido en la escritura a la que se ha hecho referencia en el Expositivo I anterior, para la fijación del tipo de interés aplicable al préstamo, sustituyendo el allí establecido por otro de interés variable, el cual habrá de regir en adelante hasta el vencimiento final del préstamo. A tal efecto, las partes establecen que con efectos desde el día **01 de junio de 2014** el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del **4,281 %**, fijo hasta el día **01 de agosto de 2014**. Los intereses del período de amortización se liquidarán y pagarán junto con las cuotas de amortización del préstamo. Cada período de **doce meses** posterior al día **01 de agosto de 2014**, se denominará "período de interés". En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,10 puntos** al "tipo de referencia" o **1,10 puntos** al "tipo de





Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)

03181 TORREVIEJA (Alicante)

Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43

E-mail: torrevieja1@registrodela propiedad.org

referencia sustitutivo". 3.- El tipo de referencia será el **"TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS, PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN ESPAÑA"**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos y las cajas de ahorros en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será la **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (EURIBOR HIPOTECARIO)**, definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 5/2012 del anco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. 4.- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. C) **INTERESES DE DEMORA.** Cualquiera de las cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente préstamo no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de **añadir catorce puntos porcentuales** al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la Cláusula 3ª. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. Dicho mismo tipo será también el que se aplique a los impagados vencidos con anterioridad a dicho vencimiento y cuya liquidación de los intereses de demora haya de hacerse al momento en que ese vencimiento natural o anticipado se produzca. En el caso de que se trate de un préstamo hipotecario concedido para la adquisición de la vivienda habitual y garantizado con hipotecada constituida sobre la misma, los intereses de demora



C.S.V. : 203051080DF72F9A

no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **D.- TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE):** A efectos informativos del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que **la tasa anual equivalente (TAE Variable), es del 4,085 %**. Esta TAE Variable se ha calculado de acuerdo con la formulación matemática contenida en el anejo 7 de la Circular 5/2012 del Banco de España, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. núm. 161, del 6 de julio de 2.012. **TERCERA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de tres de los plazos mensuales convenidos o, en su caso, de un número de cuotas tal que suponga que la parte prestataria ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos, a tres meses, el BANCO podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. **CUARTA.- COMISIONES.** 1. **Comisión de apertura:** La ampliación del préstamo/crédito aquí operada devenga a favor del Banco por el solo hecho de la formalización y por una sola vez, una **comisión de apertura del 1,00 %, con un mínimo de SEISCIENTOS TREINTA Y UN euros y SEIS céntimos de euro (631,06)**. Dicha comisión se calcula sobre el importe ampliado y se devengará y hace efectiva en el día de hoy. 2. **Comisiones por modificación de condiciones o de garantías:** La presente modificación devenga por el hecho del otorgamiento de esta escritura una **comisión del 2,00 % sobre el capital pendiente**. El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al 2,00 %, o al 0,10 % en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. **QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT** constituyen, conforme al artículo 217 del Reglamento hipotecario, hipoteca a favor de **"BANCO SANTANDER, S.A."** que, por medio de sus representantes la aceptan, sobre la finca registral descrita en el Expositivo I de la presente escritura y sobre cuanto le/s sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS euros y VEINTIDÓS céntimos de euro (6.232,22)**; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12,00 %, hasta un máximo de **QUINIENTOS SESENTA euros y NOVENTA céntimos de euro (560,90)**; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en esta escritura, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12,00 %, hasta un máximo de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO euros y SETENTA Y TRES céntimos de euro (1.495,73)**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en



Registro de la Propiedad de Torre Vieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

su caso, hasta un máximo del 15,00 % del capital, es decir **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES euros y OCHENTA Y TRES céntimos de euro (943,83)**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2,00% del capital, es decir **CIENTO VEINTICUATRO euros y SESENTA Y CUATRO céntimos de euro (124,64)**. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida en el párrafo anterior, la finca hipotecada en este instrumento público pasa a responder de los siguientes conceptos: - Principal del préstamo: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS euros y VEINTIDÓS céntimos de euro (251.232,22)**. - Intereses remuneratorios: **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIEZ euros y NOVENTA céntimos de euro (22.610,90)**. - Intereses moratorios: **SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO euros y SETENTA Y TRES céntimos de euro (60.295,73)**. - Costas y gastos de ejecución: **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO euros y OCHENTA Y TRES céntimos de euro (37.684,83)**. - Gastos extrajudiciales: **CINCO MIL VEINTICUATRO euros y SESENTA Y SEIS céntimos de euro (5.024,66)**. En todo caso, en el supuesto de ejecución de vivienda habitual las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. **VALOR DE TASACION DE LA FINCA HIPOTECA**. Que fue realizada tasación de la finca hipotecada de conformidad con la normativa especial reguladora del Mercado Hipotecario, según consta acreditado en la Escritura de Préstamo Hipotecario a la que se incorporó certificado de tasación donde se consignó el valor de la finca que se estableció como valor a efectos de subasta, que permanece inalterado, cantidad que no es inferior al 75,00 % del valor de tasación. Se adjunta copia del citado certificado a los efectos oportunos. **SEXTA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL**. Se advierte que el procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil resultará de aplicación en caso de que deje de pagarse una parte del principal del préstamo o de los intereses, si vencen tres plazos mensuales sin que la parte prestataria haya cumplido su obligación de pago o, en su caso, un número de cuotas tal que suponga que la parte prestataria ha incumplido su obligación por un plazo equivalente a tres meses, al menos. **SEPTIMA.- ORDEN Y PRELACIÓN DE NORMAS**. El préstamo de constante referencia, salvo en lo expresamente pactado en esta escritura, se regirá por lo dispuesto en la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la presente. La modificación aquí introducida no se habrá de entender como novación extintiva, y sí solo meramente modificativa, del contrato de préstamo que **BANCO SANTANDER S.A.**, ostenta frente a los cónyuges **DON ALAN MICHAEL BELL Y DOÑA PAMELA DENISE SCOTT**. **OCTAVA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA**. La modificación de las condiciones que se

hace en virtud de la presente escritura queda sujeta a la condición suspensiva establecida a favor del Banco, quien, por consiguiente, podrá renunciar a la misma o ampliar el plazo, de que quede inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de vigencia del asiento de presentación, sin que existan cargas o gravámenes inscritos, anotados o meramente presentados en el Registro de la Propiedad distintos de los consignados en los Expositivos de esta escritura y que sean preferentes a esta modificación, de tal manera que el rango de la garantía constituida a favor del Banco no resulte variado. No obstante lo anterior, si al momento de su inscripción no existieran dichas cargas o gravámenes, las partes requieren al Sr. Registrador de la Propiedad para que inscriba la presente ampliación y modificación como puras e incondicionadas. Si, por el contrario, al tiempo de practicarse la inscripción existiese sobre la finca hipotecada alguna carga o gravamen inscrito, anotado o meramente presentado en el Registro, distinto de los consignados en los Expositivos de esta escritura y que sean preferentes a esta modificación, de tal manera que el rango de la garantía constituida a favor del Banco resulte alterado, la presente escritura se tendrá por no otorgada, sin que tenga lugar la modificación llevada a efecto en la misma. La parte prestataria/acreditada se obliga expresamente a reintegrar el capital del préstamo/crédito junto con los intereses devengados en el caso de que las citadas condiciones no se cumplan en el plazo establecido, a primer requerimiento del Banco. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA**", **ANTES "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SOCIEDAD ANONIMA"**, su título de modificación y ampliación de la hipoteca que causó la inscripción 9ª, **en los términos y con las condiciones financieras y de vencimiento anticipado expresadas**. Así resulta de la escritura autorizada por la Notario de Torrevieja, Doña Tatiana Martín Ruiz, el día veinte de Junio de dos mil catorce, protocolo número 2564/2014, cuya copia electrónica ha sido remitida telemáticamente y presentada a las doce horas dos minutos del día veinte de Junio de dos mil catorce, según el asiento 751 del diario 104, cuya copia ha sido aportada físicamente en este Registro para su despacho el día veinticuatro de Julio de dos mil catorce. Presentado con ingreso en la Oficina Liquidadora y archivada la carta de pago. Torrevieja, a uno de Agosto de dos mil catorce""". **Así resulta del Registro.**

TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCIÓN 9ª, MODIFICADO Y AMPLIADO POR LA INSCRIPCIÓN 10ª:

Crédito hipotecario descrito en la inscripción 9ª, objeto de modificación y ampliación tal y como consta en la inscripción 10ª, objeto de cesión por la presente. La Entidad "BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA", cede y transmite el invocado crédito hipotecario a favor de DON DANIEL SORIN NICA, casado bajo el régimen legal supletorio de su nacionalidad rumana con doña Oana Denisa Nica, vecino de Port Moody BC V3H 0g6, 2007-301 Capilano RD, Canada, titular del NIE. Y-9912476-L, con número personal 1670415080026, y con pasaporte, vigente -al tiempo del otorgamiento del título que se inscribe- de su nacionalidad rumana número 059083039, que acepta y adquiere y a cuyo favor se **INSCRIBE por el título de cesión de crédito, con sujeción a**



Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

su régimen matrimonial.. **CUARTA.- SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.-** Mediante la cesión operada, DON DANIEL SORIN NICA ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían a LA CEDENTE en relación con el Crédito y, el derecho real de hipoteca sobre las fincas descritas en la escritura, y en su caso, en los procedimientos de ejecución procesal del Crédito que estén iniciados en la fecha de otorgamiento. **TÍTULO.-** Escritura autorizada por la Notario de Torrevieja, doña Clara González Gómez, actuando por imposibilidad accidental del titular y para su protocolo, don José Julio Barrrenechea García, el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, protocolo número 6099/2022, según consta en la inscripción 11ª de fecha 17 de Julio de 2.024.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMENO LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy, por cuanto en concurrencia con la expedición de la presente certificación ha sido cancelada, por caducidad, una anotación preventiva de embargo -letra A- de fecha 27 de abril de 2021; así como su nota marginal de expedición de certificación para su procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, así como en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

NO hay asientos de presentación pendientes de su despacho.

IV.- PARTICULARIDADES FINALES:

En relación a las inserciones literales de las inscripciones 9ª de hipoteca y 10ª de modificación y ampliación de aquella, las mismas han sido tratadas informáticamente, omitiendo aquellos datos que, careciendo de trascendencia real a los efectos de esta certificación, además por su propio carácter están protegidos por el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/CE - Reglamento General de Protección de Datos-; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no existiendo presentado ningún asiento más, pendiente de su despacho, después del cierre del Libro Diario de Operaciones correspondiente al día de la fecha de la firma de la presente expedición de certificación de dominio y cargas, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente en Torrevieja, el día de la fecha de la firma.



C.S.V. : 203051080DF72F9A

PRESENTADO 02/09/2025, APORTADA DOCUMENTACIÓN 11/09/2025

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que



Registro de la Propiedad de Torre Vieja Uno

C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)

03181 TORREVIEJA (Alicante)

Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43

E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 203051080DF72F9A

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 203051080DF72F9A

